



RESOLUCIÓN No. 003 de 2016

“Por la cual se establecen los criterios para determinar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, en el Instituto para la Investigación y el Desarrollo Pedagógico - IDEP”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO – IDEP.

En uso de sus facultades legales y, en particular, las conferidas por el literal a) del artículo 10 del Acuerdo Distrital No. 26 de 1994 y las Resoluciones No. 008 de 1997 y No. 01 de 2000 expedidas por el Consejo Directivo del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”*

Que el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, prescribe que los contratos de prestación de servicios son *“(…) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieren conocimientos especializados.*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.”

Que el numeral 4 de artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció como causal de contratación directa, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Que el artículo 1° del Decreto 2785 de 2011 *“Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo 4° del Decreto 1737 de 1998”*, dispone lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 003 de 2016

“Por la cual se establecen los criterios para determinar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, en el Instituto para la Investigación y el Desarrollo Pedagógico - IDEP”

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4 del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 2° del Decreto 2209 de 1998, el cual quedará así:

Artículo 4°. *Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.*

Parágrafo 1°. *Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.*

Parágrafo 2°. *Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.*

Parágrafo 3°. *De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el representante legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener. 89157889157*

Parágrafo 4°. *Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle”.*

Que para determinar el valor de los honorarios establecidos en la presente resolución, se debe tener en cuenta la formación académica, experiencia y el objeto a contratar, criterios que deben ser observados por los referentes técnicos de la contratación en el IDEP, dejándolos consignados en las especificaciones del documento de Estudio Previo.

Que el IDEP mediante Resolución No. 151 de 2013, estableció que los criterios para estimar el valor de los contratos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos en el Instituto.

Que para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, se tendrá en cuenta lo pertinente en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 019 de 2012.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Instituto para la Investigación Educativa y el
Desarrollo Pedagógico

RESOLUCIÓN No. 003 de 2016

"Por la cual se establecen los criterios para determinar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, en el Instituto para la Investigación y el Desarrollo Pedagógico - IDEP"

La presente Resolución fue aprobada por los miembros del Comité de Contratación, en sesión ordinaria del 20 de enero de 2016.

Que con el fin de dar cumplimiento a los principios de planeación, responsabilidad y economía que rigen la contratación estatal, los operadores contractuales del IDEP deben observar en todo en un todo los criterios determinados en la presente resolución.

Que teniendo en cuenta lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO DEL PRESENTE ACTO.- Adoptar los criterios para determinar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos en el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico IDEP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CRITERIOS PARA DETERMINAR EL VALOR DEL CONTRATO: Se establece como criterio para determinar el valor de los contratos señalados en la presente Resolución, los siguientes:

1. TABLA DE HONORARIOS PARA PERSONAS NATURALES

DENOMINACIÓN	EXPERIENCIA MINIMA PROFESIONAL	VALOR EN SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES
Doctorado	84	Entre 14 y 16 SMMVL
Doctorado	60	Entre 13 y 15 SMMVL
Doctorado	36	Entre 12 y 14 SMMVL
Doctorado	18	Entre 11 y 13 SMMVL
Magister	84	Entre 12 y 14 SMMVL
Magister	60	Entre 11 y 13 SMMVL
Magister	36	Entre 10 y 12 SMMVL
Magister	18	Entre 9 y 11 SMMVL
Especialización	84	Entre 10 y 12 SMMVL
Especialización	60	Entre 9 y 11 SMMVL
Especialización	36	Entre 8 y 10 SMMVL
Especialización	18	Entre 7 y 9 SMMVL

RESOLUCIÓN No. 003 de 2016

"Por la cual se establecen los criterios para determinar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, en el Instituto para la Investigación y el Desarrollo Pedagógico - IDEP"

Profesional	84	Entre 8 y 10 SMMVL
Profesional	48	Entre 7 y 9 SMMVL
Profesional	36	Entre 6 y 8 SMMVL
Profesional	24	Entre 5 y 7 SMMVL
Profesional	18	Entre 4 y 6 SMMVL
Profesional	6	Entre 3 y 5 SMMVL
Tecnólogo	6	Entre 2 y 4 SMMVL
Técnico	6	Entre 2 y 3 SMMVL
Bachiller	0	2 SMMVL

PARÁGRAFO. EQUIVALENCIAS: Para efectos de la presente resolución se aplicará las equivalencias reguladas por las normas de empleos públicos, particularmente por los Decretos 770 de 2005 y Art. 25 del Decreto ley 785 de 2005 y aquellas normas que lo aclaren, modifiquen o reemplacen. Para efectos del cumplimiento de la presente tabla deberán aplicarse las siguientes reglas y equivalencias.

1. Cuando para la ejecución de los contratos de prestación de servicios se exijan los títulos de bachiller, técnico, tecnólogo y profesional no podrán ser homologados por experiencia.
 2. El título de posgrado a nivel de especialización, es equivalente a dos (2) años de experiencia relacionada y viceversa.
 3. En ningún caso se podrán relacionar equivalencias a efectos del cumplimiento de los requisitos solicitados.
 4. Para el caso de títulos de formación obtenidos en el extranjero deberán surtirse los tramites de homologación exigidos según sea el caso por el Ministerio de Educación Nacional o autoridad competente.
- 2. CAPACIDAD, IDONEIDAD, RECONOCIMIENTO Y TRAYECTORIA.** - Cuando el IDEP requiera la contratación para el desarrollo de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales el (la) ordenador (a) del gasto mediante acto administrativo podrá estimar el valor del contrato tomando como consideración su capacidad, idoneidad, experiencia y reconocimiento, previa sustentación del área técnica.
- De igual manera cuando se requiera la contratación de conferencistas, expositores, panelista o de actividades altamente calificadas que deben superar el máximo perfil establecido en esta tabla, podrá el (la) ordenador (a) del gasto estimar el valor del contrato mediante acto administrativo, teniendo en cuenta la capacidad, idoneidad experiencia y reconocimiento del Contratista, previa sustentación del área técnica.
3. Para contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personal natural y jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto de contrato por su idoneidad y experiencia requerida, por ministerio de ley no es necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual dejara constancia escrita el ordenador del gasto.

ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIONES: Para efecto de la aplicación de la presente Resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

RESOLUCIÓN No. 003 de 2016

“Por la cual se establecen los criterios para determinar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, en el Instituto para la Investigación y el Desarrollo Pedagógico - IDEP”

TITULO: Se entiende por título el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a una persona natural por las Instituciones educativas de carácter formal, no formal y de educación superior, de conformidad con la normatividad establecida por Ministerio de Educación Nacional o autoridad competente.

Los títulos de educación Superior otorgados en el extranjero deberán estar debidamente homologados y/o convalidados por el Ministerio de Educación Nacional o autoridad competente.

EXPERIENCIA PROFESIONAL: Es la computada a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, salvo las excepciones establecidas en la ley.

EXPERIENCIA RELACIONADA: Es aquella adquirida en empleos o actividades similares o equivalentes al objeto y obligación del contrato.

PARÁGRAFO.- Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, no se aceptarán traslapes de experiencia.


ARTÍCULO CUARTO. IMPUESTOS OTROS COSTOS E INCREMENTOS.- El valor de los honorarios incluye los impuestos, tasas y contribuciones derivados del contrato y todos los costos directos e indirectos relacionados con la ejecución del mismo.

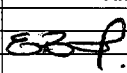
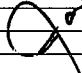
PARÁGRAFO.- Teniendo en cuenta que los honorarios se fijan en salario Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), los incrementos anuales dependerán del incremento del salario mínimo dispuesto por el Gobierno Nacional para cada vigencia.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.- La presente Resolución rige a partir de la expedición y deroga la Resolución N°. 151 de 2013 y las demás disposiciones que le sean contrarias

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., **20 ENE. 2016**


NANCY MARTÍNEZ ALVAREZ
 Directora General- IDEP

	Nombre / Cargo	Firma
Aprobó	Irma Carmenza Chamorro Toquica- Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Edison E. Barrero Torres – Profesional Especializado - Oficina Asesora Jurídica	
Elaboró:	Oscar Alejandro Monsalve Márquez- Abogado Contratista - Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes		

